

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES Y MTRO. MARIO EDUARDO RODRIGUEZ PONCE, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE LA HACIENDA PUBLICA Y DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS DR. EDUARDO CERVANTES AGUILAR, LIC. MAURICIO LEAÑO GOMEZ, PROFESORA YARENI ALEJANDRA COVARRUBIAS FERRER Y L. C. E. GUILLERMO RAMIREZ HERNANDEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL, SINDICO MUNICIPAL Y EL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", SUJETÁNDOLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que en el marco de las reformas hacendadas publicadas el pasado 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal, el artículo 2-A del citado cuerpo normativo, relativo a la fórmula de distribución de las participaciones provenientes del Fondo de Fomento Municipal sufrió reformas sustanciales.

Que la principal fuente de ingresos directa de los Municipios deriva de la recaudación del Impuesto Predial, por lo que la Secretaría pone a disposición de los Municipios la estructura estatal de recaudación tributaria a través de la colaboración administrativa entre la Secretaría y los Municipios, a fin de incrementar la recaudación del Impuesto Predial, aunado al hecho de que se pretende fomentar la autonomía financiera de los municipios acortando la brecha entre los ingresos propios y las participaciones.

Que la actual mecánica de distribución plasmada en el artículo en comento, establece que el Fondo de Fomento Municipal se distribuya entre las entidades, en primer término, garantizando la participación recibida en el ejercicio 2013, y que el excedente de los ingresos que la conforman se distribuyan en un 70% de la forma tradicional y el 30% restante en función del crecimiento en la recaudación de predial, exclusivamente entre aquellos municipios que suscriban convenio con el Gobierno Estatal, para que este último administre por cuenta y orden del municipio el Impuesto Predial.

Que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que reciben Estados y Municipios en el esquema del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se calculan a partir de una fórmula en la que, entre otros, la recaudación de los impuestos y derechos estatales, aunado al impuesto predial y derechos de agua potable, juegan un papel determinante.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, 116 fracción VII párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 y 77 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo establecido en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y los Municipios por conducto de sus Ayuntamientos, podrán celebrar Convenios de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa; igualmente el artículo 1 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus municipios, señala que ésta tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, que en el presente caso redundará en un fortalecimiento de la recaudación Hacendaria Municipal, respecto del Impuesto Predial que corresponda al Municipio.

La Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado cuenta con Oficinas de Recaudación Fiscal en todos los municipios del Estado y una Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal encargada de la cobranza, por lo que con el fin de obtener el 30% del excedente de la distribución en los ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal ya indicado, es necesario la celebración del presente convenio para la administración del Impuesto Predial, acorde a lo dispuesto en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

DECLARACIONES:

A.- DECLARA EL ESTADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES

“LA SECRETARÍA”:

A.1.- Que está facultada para celebrar el presente Convenio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos, 1, 2, 14, 36, 46 y 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 15 fracciones II, VII, IX, X y XI y 16 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios; 3, 4, 22 fracciones II, V, VII, VIII, IX y X del Código Fiscal del Estado, cuya última reforma fue publicada el 1° de febrero de 2019 en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, artículos 1, 2, 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracciones II, VII y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 14 numeral 1, 2 y 4, 15 numeral 1 fracciones I y VI, 16 numeral 1 fracción II, 18 numeral 1 fracciones VI, VII, XI, XXVII y XLI, así como los artículos transitorios Primero, Quinto, Décimo del Decreto Número 27213/LXII/18, que expide la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, 5 de diciembre de 2018 Sección Cuater Edición Especial; artículos 1, 3 fracción I, 6 fracciones III y VI, 7, 11 fracciones I, IX, XII, XVII, XVIII, XXVI,

XXVIII, XXIX, XXX, XXXVI, XLI, XLVIII, LXXVI, LXXVII, y LXXXVII, 12 penúltimo y último párrafo, 30 fracciones I, II, XXIII, XXVII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXVI, XXXVIII, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLIX, LVII, LVIII y LXI, 34 fracciones I, II, III y IV, 35, 36 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, XI, XIII y XIX, 37 fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXXI, XXXIII y XXXIV, XXXV y XXXVI, 38, 39 fracciones II, III, IV y V, 40 fracciones IV, V, VII, VIII, XI, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXXI, XLI y XLVIII, 61 fracciones I, II, III, V y VII, 65, fracciones I, II, XIV, XXII, XXXVIII, XLII y LVI, 70 fracciones II y XI, 72, 73, 85, 86 y 87 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 01 de enero de 2019.

A.2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y los Municipios por conducto de sus Ayuntamientos, fijarán las reglas de colaboración administrativa entre ambas autoridades fiscales, que en el presente caso redundará en un fortalecimiento de la recaudación Hacendaria Municipal, respecto del Impuesto Predial que corresponde a "EL MUNICIPIO", lo anterior a efecto de obtener el 30% de los recursos excedentes del Fondo de Fomento Municipal respecto del 2013, acorde a lo dispuesto en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

B.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

B.1.- Que goza de facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 10, 38, fracción V, 47, fracciones I y XIV, 52, fracciones II, 75, 77 y 81 de la Ley del Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco, artículos 11 y 21 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal.

B.2.- Que el artículo el 1º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, establece que la Hacienda Pública de los Municipios para cubrir los gastos de su administración, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de coordinación suscritos, o que se suscriban para tales efectos.

B.3.- Que tiene a su cargo la recaudación y cobro del Impuesto Predial, previsto en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo Sexto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

B.4.- Que cuenta con la autorización de su Ayuntamiento para obligarse en los términos del presente instrumento, según consta en la certificación del acta de Ayuntamiento de la vigésima séptima sesión ordinaria con fecha del día 14 de febrero del año 2020 de en la, que se adjunta a este documento jurídico como parte integrante del mismo.

C.- DECLARAN AMBAS PARTES:

C.1.- Que, atendiendo a las anteriores fundamentaciones jurídicas y consideraciones, declaran que es su voluntad celebrar el presente convenio, el que sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" convienen en coordinarse de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento para que la primera, ejerza las funciones operativas de administración del Impuesto Predial que corresponden a "EL MUNICIPIO", acorde a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos aplicables en materia de Impuesto Predial previstos en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate.

SEGUNDA.- En materia del Impuesto Predial que corresponde a "EL MUNICIPIO", "LA SECRETARÍA" ejercerá las siguientes funciones operativas:

1. En materia de recaudación impuesto predial

- a) Recibir y recaudar el pago espontáneo del impuesto predial a través de las Oficinas de Recaudación Fiscal, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

"EL MUNICIPIO" no renuncia a sus facultades de recepción del pago del impuesto predial, cuando éste sea espontáneo.

- b) Recibir y recaudar los pagos del Impuesto Predial, así como los accesorios, multas y gastos de ejecución correspondiente, que se generen por el incumplimiento del pago y/o por el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución, a través de las Oficinas de Recaudación Fiscal, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

- c) Autorizar y aplicar los descuentos que establezca la Ley de Ingresos de "EL MUNICIPIO" para el ejercicio fiscal que corresponda.

2. En materia de cobro coactivo del impuesto predial

- a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que "EL MUNICIPIO" determine, así como los que se deriven del incumplimiento del pago, a partir del

vencimiento de la obligación, a través de las oficinas de la Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal y/o Oficinas de Recaudación Fiscal de la Dirección General de Ingresos.

b) Aceptar o rechazar, previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a las contribuciones y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el presente convenio se deleguen a "LA SECRETARÍA"; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda; vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad; así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes.

c) Adjudicar a favor del municipio los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

d) Autorizar y aplicar los descuentos en las contribuciones y sus accesorios que determine "EL MUNICIPIO" o el H. Congreso del Estado de Jalisco.

e) Tramitar y conceder autorización de prórrogas y pago en parcialidades, en relación a las contribuciones y accesorios que deriven del ejercicio de las facultades delegadas en el presente convenio, única y exclusivamente del listado proporcionado por "EL MUNICIPIO" a "LA SECRETARÍA".

f) Tramitar y resolver consultas en relación a las contribuciones y accesorios que deriven del ejercicio de las facultades delegadas en el presente convenio.

g) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por "LA SECRETARÍA", relativas al impuesto predial derivadas de las facultades contempladas en los incisos anteriores.

3. En materia de multas relacionadas con el cobro del Impuesto Predial:

a) Imponer, notificar y recaudar las multas que correspondan por infracciones a la Ley de Ingresos de "EL MUNICIPIO", Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y las derivadas del procedimiento administrativo de ejecución.

b) Requerir el pago de las multas referidas y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, a través de las Oficinas de Recaudación Fiscal, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales o por cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

4. En materia de impugnaciones

- a) Tramitar y resolver los recursos administrativos que establezca la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en relación con los actos o resoluciones derivadas del ejercicio de facultades conferidas en el presente convenio, pudiendo requerir a los contribuyentes y responsables solidarios, la documentación, datos e informes que sean necesarios para la substanciación del mismo, así como notificar las resoluciones que se emitan derivadas de dichos recursos.
- b) Intervenir como parte en los juicios administrativos, así como en los juicios interpuestos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, incluyendo los recursos y medios de defensa que contemple la Ley de Amparo y/o cualquier otra disposición que se los conceda, respecto de los asuntos que se susciten con motivo de las facultades delegadas en virtud de este convenio.

TERCERA.- Las facultades de "EL MUNICIPIO" que conforme a este convenio se confieren a "LA SECRETARÍA" serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente convenio, en relación con las contribuciones estatales.

CUARTA.- De acuerdo a la evolución en la colaboración administrativa contenida en este convenio, se podrán delegar a "LA SECRETARÍA" otras funciones de administración del Impuesto Predial.

QUINTA.- Para el cobro del impuesto predial de manera espontánea, "EL MUNICIPIO" proporcionará lo siguiente:

- a) La base de datos correspondiente al impuesto predial para que "LA SECRETARÍA" esté en posibilidad de recibir y recaudar el pago del impuesto predial, a través de las Oficinas de Recaudación Fiscal, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales o cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.
- b) Incluir en el estado de cuenta o el recibo de pago del municipio un código de barras impreso o línea de captura, para lo cual "LA SECRETARÍA" deberá hacer las adecuaciones necesarias a su sistema para poder realizar el cobro del impuesto predial, capturando o escaneando cualquiera de estos dos elementos. Cualquier cambio que "EL MUNICIPIO" efectúe en el recibo, deberá ser informado a "LA SECRETARÍA".
- c) En el caso en que el sistema del "EL MUNICIPIO" así lo permita, "LA SECRETARÍA" podrá realizar el cobro del impuesto predial, mediante un sistema de consulta en línea (WEB SERVICE) para que "LA SECRETARÍA" mediante los medios disponibles que tenga, pueda consultar los saldos por pagar y efectuar el cobro.

SEXTA.- "EL MUNICIPIO" se obliga por conducto del Encargado de la Hacienda Municipal a entregar a "LA SECRETARÍA" en medios magnéticos un listado de créditos fiscales exigibles de contribuyentes que adeuden más de un año.

El grupo de créditos seleccionado, deberá contener contribuyentes a los que no se les estén realizando gestiones de cobro por el mismo concepto por parte de "EL MUNICIPIO".

"LA SECRETARÍA" previa calificación y valoración de los créditos que le sean remitidos, ejercerá sus facultades de cobro coactivo y en su caso de fiscalización.

"EL MUNICIPIO" se obliga a no ejercer las facultades delegadas en este Convenio respecto de las cuentas que sean enviadas a "LA SECRETARÍA" para su cobranza.

SÉPTIMA.- Si en cumplimiento a las facultades delegadas en este convenio el contribuyente manifiesta que sus créditos se encuentran impugnados con algún medio de defensa, "LA SECRETARÍA" procederá a verificar con "EL MUNICIPIO", la documentación que acredite tal situación. Si la documentación es correcta, deberá proceder a devolver a "EL MUNICIPIO", el crédito controvertido mediante oficio.

OCTAVA.- En caso de que "EL MUNICIPIO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de sus facultades, informará oportunamente a "LA SECRETARÍA".

NOVENA.- De la recaudación que obtenga "LA SECRETARÍA" se descontará lo siguiente:

- I. Por recaudación del impuesto predial seis pesos por cada operación de pago recibido por "LA SECRETARÍA".
- II. El 50% de las multas recaudadas con motivo de las facultades de cobro coactivo delegadas en este Convenio.
- III. El 100% de los gastos de ejecución que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios que se generen para hacer efectivos los créditos fiscales.
- IV. El 30% de lo efectivamente recaudado sobre los créditos fiscales relacionados con el impuesto predial que representan rezago y el "EL MUNICIPIO", no hubiera podido recaudar.
- V. El 100% de la indemnización por cheque devuelto, en los términos del artículo 49 de la Ley de Hacienda Municipal.

VI. Las comisiones bancarias, así como las comisiones correspondientes por la recepción de pagos y/o transferencias electrónicas.

DÉCIMA.- "LA SECRETARÍA" proporcionará por medio electrónico al correo que el "EL MUNICIPIO" determine, un informe quincenal de las operaciones y acciones realizadas, que contenga una relación con las referencias o líneas de captura de las cuentas prediales que fueron cobradas en dicho periodo, a efecto de que "EL MUNICIPIO" pueda impactar en su sistema de administración y cobro de predial dichas operaciones.

"EL MUNICIPIO" se compromete a informar mediante oficio cualquier cambio en la dirección del correo electrónico a donde "LA SECRETARÍA" deberá remitir las cifras recaudadas.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" entregará mensualmente, copia de la documentación comprobatoria de los pagos recibidos por cuenta de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que "LA SECRETARÍA" remita a "EL MUNICIPIO" el informe de la recaudación obtenida, "EL MUNICIPIO" a través del Encargado de la Hacienda Municipal, dentro del mes siguiente al que corresponda el informe, podrá manifestar cualquier inconformidad u observación al correo electrónico que "LA SECRETARÍA" le proporcione, debiendo justificar las razones de la observación o inconformidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" entregará a "EL MUNICIPIO" dentro de los dos días hábiles siguientes al del registro de su recepción, el importe efectivamente recaudado por concepto del Impuesto Predial a través de las Oficinas de Recaudación Fiscal, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice, una vez descontados los importes que conforme al presente Convenio correspondan a "LA SECRETARÍA".

Los montos que "LA SECRETARÍA" entregue a "EL MUNICIPIO", se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que "EL MUNICIPIO" señale para tales efectos, o en su caso, mediante depósito en la cuenta bancaria que determine "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA TERCERA.- "LA SECRETARÍA", deberá en todos los casos, informarle al contribuyente que su pago debe realizarlo en las oficinas de recaudación fiscal, portal de internet, instituciones bancarias, comerciales o por cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

DÉCIMA CUARTA.- Con la finalidad de dar seguimiento a los avances que se tengan en la administración del Impuesto Predial como resultado de la celebración del presente Instrumento Jurídico, se llevarán a cabo las reuniones de trabajo que resulten necesarias.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" señalan como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos los siguientes:

"LA SECRETARÍA": el ubicado en la calle Pedro Moreno número 281, Colonia Centro Guadalajara, Jalisco.

"EL MUNICIPIO": el ubicado en calle Jardín número 2 en Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que el presente Instrumento podrá modificarse de común acuerdo, a través de la celebración de un anexo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente convenio puede darse por terminado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación convenida. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, será causa de terminación anticipada el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA.- La duración del presente Convenio no trascenderá el término Constitucional de la actual Administración Pública Estatal, no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su periodo de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- Este convenio entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Leído que fue el presente convenio por las partes, y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por duplicado y de conformidad en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 20 veinte días del mes de marzo de 2020 dos mil veinte.

"LA SECRETARÍA"

"EL MUNICIPIO"

C.P.C. Juan Partida Morales
Secretario de la Hacienda Pública

Dr. Eduardo Cervantes Aguilar
Presidente Municipal

"LA SECRETARÍA"

Mtro. Mario Eduardo Rodríguez Ponce
Director General de Ingresos

"EL MUNICIPIO"


Lic. Mauricio Leaño Gómez
Secretario General del
Ayuntamiento


Prof. Yareni Alejandra
Covarrubias Ferrer
Síndico Municipal


L.A.E. Guillermo Ramírez
Hernández
Encargado de la Hacienda
Municipal

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial, que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Jalisco por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y por la otra el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por conducto del Ayuntamiento.